



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001948 (UT/22/01802)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos	3
C. Ampliación del plazo de respuesta	3
D. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del CT	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación	7
C. Consideraciones del CT	7
D. Modalidad de entrega	12
E. Qué hacer en caso de inconformidad	19
F. Fundamento legal	19
G. Determinación	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031421001948
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421001948
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01802
- f. **Información solicitada:**

“(...)

1. *El Instituto Nacional Electoral ¿Cuenta con urnas electrónicas para la emisión de votos en las jornadas electorales? En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Cuántas son?, ¿Todas se encuentran en condiciones óptimas de uso?, ¿A qué área corresponde su resguardo?*

2. *¿Las urnas electrónicas se compran o se arrendan? ¿Cuál es el costo en ambos casos? ¿A qué proveedor se le adjudicó dicha compra o arrendamiento?, ¿Fue bajo licitación o adjudicación directa? En caso de arrendamiento ¿Por cuánto tiempo es?, en caso de haber sido por licitación, proporcionar el número de la misma y fecha.*

3. *¿Cuánto es el costo unitario de la urna electrónica?, ¿Cuánto fue el monto total destinado para la adquisición de la totalidad de urnas electrónicas con las que se cuenta actualmente?, ¿Cuánto es el costo unitario de operación de la urna electrónica?, ¿Cuánto es el costo total de operación de las urnas electrónicas en cada proceso electoral en el que se han utilizado?*

4. *¿Qué capacidad en número de votos (por recibir) tiene una urna electrónica? En este caso especificar la capacidad de RAM y/o el tipo de software utilizado en cada proceso electoral de las cuales se ha requerido su utilización. (ficha técnica)*

5. *¿En qué entidades federativas, municipios, alcaldías, así como en la ciudad de México, se han empleado las urnas electrónicas?, ¿En qué procesos electorales se han utilizado? Especificar periodo (año) y nivel del proceso (federal, local).*

6. *Desde su implementación en procesos locales y/o federales ¿Cuántos recursos en materia electoral han sido interpuestos por los resultados emanados de las urnas electrónicas?, ¿Cuáles han sido los motivos?, ¿Cuál ha sido su resolución?, ¿Existe alguno en trámite pendiente de resolver? Favor de proporcionar el número de expediente y especificar ante qué autoridad electoral se está desahogando.*

7. *Desde su implementación en procesos locales y/o federales ¿Cuántos recursos en materia electoral han sido interpuestos por el uso de las urnas electrónicas?, ¿Cuáles han sido los motivos?, ¿Cuál ha sido su resolución?, ¿Existe alguno en trámite pendiente de resolver? Favor de proporcionar el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

número de expediente y especificar ante qué autoridad electoral se está desahogando.

8. Desde la implementación de urnas electrónicas en procesos electorales locales y/o federales ¿Cuántos juicios promovidos como consecuencia del uso y/o resultados obtenidos de urnas electrónicas, ha sido parte el INE o los OPLEs?, proporcionar números de los mismos. ¿En qué sentido fue la sentencia?

9. En relación al costo por voto ¿Cuál es el costo de un voto electrónico y cuál es el costo de un voto presencial (en papeleta)?

10. ¿Existe alguna propuesta, plan estratégico o planteamiento ante el consejo del INE para que en próximos procesos electorales sean a través de votación electrónica en su totalidad?, ¿Cuál es la proyección de dicha plan estratégico o planteamiento?, ¿Se tiene contemplada alguna propuesta para los siguientes 5 ejercicios fiscales para la compra de más urnas electrónicas?, ¿Cuántas se proyecta adquirir?

11. ¿Se han identificado las zonas geográficas del país en las que no podría concretarse la instalación y funcionamiento de las urnas electrónicas? ¿Cuáles son los motivos?, y ¿Cómo podría resolverse la situación?

12. ¿cuáles son los motivos por los que no se ha implementado la votación electrónica, de manera generalizada, para los procesos electorales federales y locales en México?" (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 8 de agosto de la presente anualidad.

C. Ampliación del plazo de respuesta

El 19 de agosto de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT el acuerdo INE-CT-ACAM-0031-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electorales (DERFE), Dirección Jurídica (DJ), Dirección del Secretariado (DS), Unidad Técnica de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

Servicios de Informática (**UTSI**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	21/07/2022 Dentro del plazo 1er RA 05/09/2022	10/08/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 07/09/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1595/2022 y oficio de respuesta al requerimiento de aclaración	Inexistencia con el criterio 7/17¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [puntos 1 a 4]
					Incompetencia (puntos 5 a 12)
					Máxima publicidad (pedidos contratos de urnas electrónicas)

¹ 1 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Máxima publicidad (respecto de cuánto fue el monto total destinado para la adquisición de la totalidad de urnas electrónicas con las que se cuenta actualmente)
2.	DEOE	21/07/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/08/2022	18/08/2022 Dentro del plazo Atención 1er RA 26/08/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0508/2022	Información pública (totalidad de la solicitud) *Requerimiento para clasificación de reserva (punto 4)
3.	DERFE	21/07/2022 Dentro del plazo 1er RA 05/09/2022	08/08/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 05/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/398/2022	Incompetencia (totalidad de la solicitud)
4.	DJ	21/07/2022 Dentro del plazo	12/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia (puntos 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11 y 12) Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (puntos 3 y 6 a 8) Orientación (puntos 6 y 7) Máxima publicidad (puntos 6 a 8)
5.	DS	21/07/2022 Dentro del plazo 1er RA 05/09/2022	16/08/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 05/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DAA/291/2022	Información pública (punto 5) Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
6.	UTSI	21/07/2022 Dentro del plazo	12/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 3, 4, parcialmente y 5 a 12)
		2do turno 23/08/2022	Atención a 2do turno 23/08/2022		Reserva temporal parcial (punto 4, parcialmente)
		1er RA 05/09/2022	Atención 1er RA 06/09/2022		
7.	UTVOPL	21/07/2022 Dentro del plazo	17/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, oficio de respuesta sin número y oficio de respuesta al requerimiento de aclaración	Información pública (puntos 1 a 4)
		1er RA 05/09/2022	Atención 1er RA 07/09/2022		Incompetencia (puntos 5 a 10)
					Orientación (puntos 5 a 10)
					Máxima publicidad (ligas electrónicas de los organismos públicos locales de Coahuila, Hidalgo y Jalisco)
Fecha de gestión más reciente: 07/09/2022					
*Las áreas solo responde por los puntos que son de su competencia.					

2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que parte de la información es **inexistente** y otra parte debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparten cuadros que estará disponible en el anexo único del presente documento, donde se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden en el que aparecen en la solicitud.

Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Información pública	1 a 3, 4 (capacidad de número de votos) y 5 a 12	DEOE
Reserva temporal parcial	4 (ficha técnica de las urnas electrónicas)	UTSI

* Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DEA (puntos 5 a 12), DERFE (totalidad de la solicitud), DJ (puntos 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11 y 12) y UTVOPL (puntos 5 a 10)** no invoca a sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **UTSI** clasificó como reserva temporal parcial la ficha técnica de las urnas electrónica, en virtud de que de hacerse pública podría ocasionar un perjuicio real y directo a la operación del INE en los Procesos Electorales donde se emplee la modalidad de votación electrónica a través de urna electrónica, pues consiste en información referente a especificaciones técnicas de los modelos de urna electrónica.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	03	01	13
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001948	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01802	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No envía muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	No envía muestra		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/08/2022				
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	N/A		

Debido a que la persona solicitante, realiza una petición directa (pregunta), el área no envía muestra, por tanto, no se describe la documentación, no obstante, es de indicar que el área **UTSI** señala que la información relativa la capacidad de memoria RAM y/o el tipo de software utilizado en los modelos de urna electrónica es susceptible de ser clasificada, al respecto cabe precisar que previamente para dar atención a las Obligaciones de Transparencia, se clasificó diversa información técnica específica referente a las **características técnicas** de los modelos de urna electrónica contenidas en los diversos convenios de colaboración INE-DJ-74-2020, INE-DJ-93-2021 e INE-DJ-84-2022 cuyo objeto es el de llevar a cabo la asesoría

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

especializada en seguridad y tecnologías de la información y comunicación así como, la verificación técnica que permita evaluar la funcionalidad de los modelos de urna electrónica a emplearse en los diversos Procesos Electorales Locales, por lo que mediante las resoluciones INE-CT-R-VP-FOT-002-2021 e INE-CT-R-VP-FOT-004-2022 emitidas el 22 de julio de 2021 y 20 de julio de 2022 el CT del INE aprobó la clasificación de diversa información técnica específica referente a las características técnicas de los modelos de urna entre la que se encuentra la relativa a la memoria RAM y/o el tipo de software.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por el INE en una jornada electoral, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción I y 114 LGTAIP; 102, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **UTSI** señaló:

*“La divulgación de esta información consistente en características operativas de las urnas electrónicas puede dar lugar a que actores malintencionados realicen ataques focalizados que inhabiliten la operación de las urnas durante los Procesos Electorales donde se apruebe la modalidad de votación electrónica a través de urna electrónica. Asimismo, resulta importante destacar que el riesgo **real** antes descrito, surge a partir de la divulgación de la información solicitada; es un riesgo **demostrable**, toda vez que se tiene conocimiento de los numerosos intentos de ataques focalizados de carácter informático que se presentan en organismos, órganos, dependencias, empresas e instituciones nacionales e internacionales, por mencionar algunos. Asimismo, es*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

identificable, tan es así que la normatividad contempla los posibles delitos en materia informática que pudieran suscitarse.

Por lo anterior, revelar esa información materializaría el riesgo real de vulnerar el derecho de votar o ser votado a través de la modalidad electrónica a través de urna electrónica.

En este orden de ideas, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es **real y tangible**, tan es así que como ya se mencionó el propio Código Penal Federal, establece delitos en materia informática.

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

No obstante, es importante mencionar que no se limita al ámbito penal ya que la propia Ley de Seguridad Nacional establece en su artículo 51 que es información reservada por motivos de seguridad nacional aquella que implique la revelación de especificaciones técnicas y tecnología:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología** o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, **sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o**
- II. Aquella cuya revelación pueda ser **utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.** (sic)

[Énfasis añadido]

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva el área **UTSI** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, respecto a la ficha técnica de las urnas electrónicas, se reserva por el plazo de **3 años, 1 mes, 13 días**.

Por otra parte, y con la finalidad de robustecer, se precisa que la reserva temporal parcial relacionada con la ficha técnica de las urnas electrónicas ya ha sido aprobada por el CT, con las resoluciones INE-CT-R-VP-FOT-002-2021 e INE-CT-R-VP-FOT-004-2022 emitidas el 22 de julio de 2021 y 20 de julio de 2022, en sesiones extraordinarias especiales.

Para certeza de la persona solicitante, se ponen a disposición dichas resoluciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **UTSI**, por un plazo de **3 años, 1 mes, 13 días**, toda vez que entregar la información referente a ficha técnica de las urnas electrónica, podría ocasionar un perjuicio real y directo a la operación del INE en los Procesos Electorales.

Requerimiento

En atención a la respuesta otorgada por el área **UTSI** y considerando las resoluciones INE-CT-R-VP-FOT-002-2021 e INE-CT-R-VP-FOT-004-2022, se precisa lo siguiente:

- La entrega de la información causaría un daño a la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional.
- Se tienen antecedentes de la clasificación de reserva de esta información y confirmada por el Comité Transparencia.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que existen elementos para que la información sea clasificada como reservada parcial, se requiere al área **DEOE**:

- Realice la clasificación de reserva respecto del punto 4, en la que se requiere ficha técnica de las urnas electrónicas.
- Emita la prueba de daño correspondiente.
- Remita la descripción de la información que se solicita reservar.
- Señale el plazo de reserva.

Se otorga un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución para emitir respuesta.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 20** le será remitidos a través de la PNT

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

1. Resolución **INE-CT-R-VP-FOT-002-2021**, mediante 1 archivo electrónico.
2. Resolución **INE-CT-R-VP-FOT-004-2022**, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

3. Oficio de respuesta con número **INE/DEA/CEI/1595/2022**, mediante 1 archivo electrónico.
4. Oficio de respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
5. Relación pedidos-contratos, mediante 1 archivo electrónico.
6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, mediante 3 ligas electrónicas.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113462/eep-diciembre-2020%20Definitivo.pdf?sequence=26&isAllowed=y>

Tipo de la Información

CONCEPTO	IMPORTE	APLICACIONES RESERVA	RESERVA	CUANTÍA DEL PERIODO	EJERCIDO	PAGADO	SALDO EJERCIDO
1. Salarios y prestaciones	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89
2. Materiales de oficina	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12
3. Servicios de mantenimiento	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90
4. Gastos de viaje	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78
5. Otros gastos administrativos	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32
TOTAL DEL CUADRO	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117143/eep-diciembre%202021.pdf?sequence=14&isAllowed=y>

CONCEPTO	IMPORTE	APLICACIONES RESERVA	RESERVA	CUANTÍA DEL PERIODO	EJERCIDO	PAGADO	SALDO EJERCIDO
1. Salarios y prestaciones	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89	1,234,567.89
2. Materiales de oficina	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12	567,890.12
3. Servicios de mantenimiento	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90	345,678.90
4. Gastos de viaje	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78	123,456.78
5. Otros gastos administrativos	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32	987,654.32
TOTAL DEL CUADRO	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91	3,158,637.91



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126856/eep-junio-2022.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

CONCEPTO	APORTADO	AMPLIACIONES (REPOSICIONES)	ANULADO	CANCELACIONES AL FAVOR	DEVOLUCIONADO	PAGADO	SALDO EJERCIDO
...
TOTAL APORTADO

DEOE

7. Oficio de respuesta con número **INE/DEPPP/DAGTJ/398/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

8. Oficio de respuesta con número **INE/DEPPP/DAGTJ/398/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

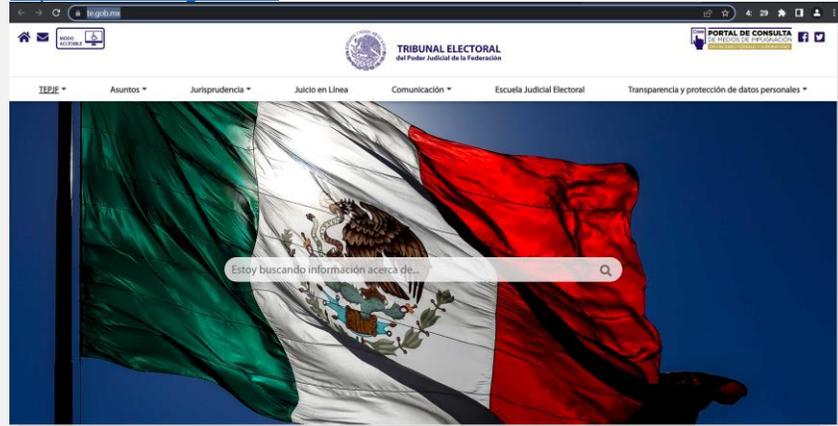
DJ

9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

10. Relación de medios de impugnación, mediante 1 archivo electrónico

11. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<https://www.te.gob.mx/>



DS

12. Oficio de respuesta con número **INE/DAA/291/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

UTSI

13. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTVOPL

14. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

15. Oficio de respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.

16. Acuerdos del Consejo General, mediante 2 ligas electrónicas

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113590>

The screenshot shows a web browser displaying the INE digital repository. The page title is "INE/CG60/2020". The "ÁREA RESPONSABLE" is "Consejo General" and the "FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN" is "2020-02-21". The "COLECCIONES DOCUMENTALES" section lists "Acuerdos - Consejo General". The document title is "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD; ASÍ COMO EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL MODELO DE OPERACIÓN DE LA CASILLA CON URNA ELECTRÓNICA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE COAHUILA E HIDALGO 2019-2020". Under "ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS", there are two PDF files: "CGor202002-21-ap-16.pdf (60.23Kb)" and "CGor202002-21-ap-16-a1.pdf (306.8Kb)".

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118241>

The screenshot shows a web browser displaying the INE digital repository. The page title is "INE/CG186/2021". The "ÁREA RESPONSABLE" is "Consejo General" and the "FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN" is "2021-03-19". The "COLECCIONES DOCUMENTALES" section lists "Acuerdos - Consejo General". The document title is "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021". Under "ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS", there are two files: "CGex20210319-ap-2.pdf (144.9Kb)" and "CGex20210319-ap-2-Coahuila.zip (10.17Mb)".

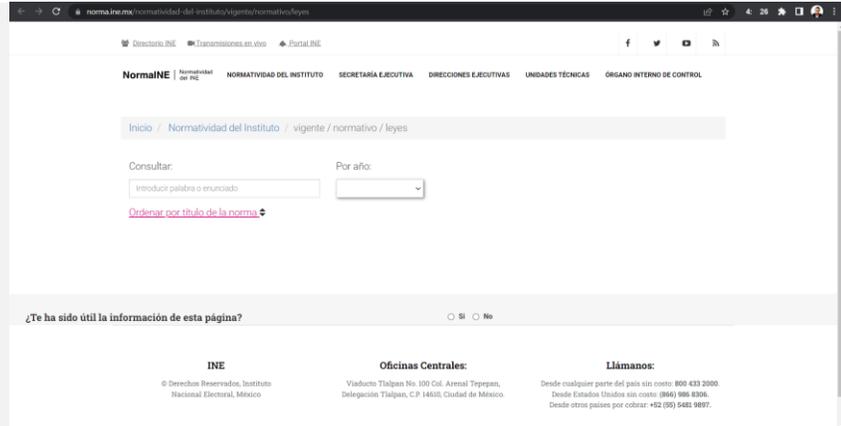
17. NormaINE, mediante 1 liga electrónica

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022



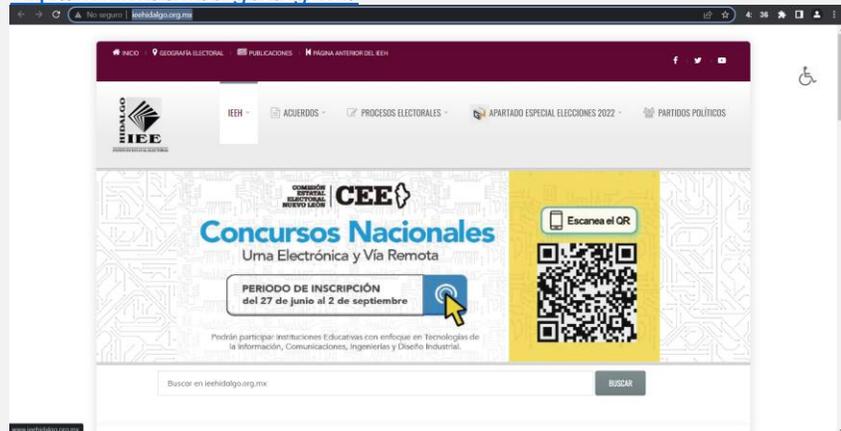
18. Organismo Público Local en el estado de Coahuila, mediante 1 liga electrónica

<http://www.iec.org.mx/v1/index.php>



19. Organismo Público Local en el estado de Hidalgo, mediante 1 liga electrónica

<http://www.ieehidalgo.org.mx/>





INE-CT-R-0287-2022

20. Organismo Público Local en el estado de Jalisco, mediante 1 liga electrónica

<https://www.iepcjalisco.org.mx/>



Formato disponible

- 13 archivos electrónicos
- 10 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.

Archivos electrónicos.- Los archivos señalados en los puntos 1 a 20 le será remitidos a través de PNT.

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de Entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

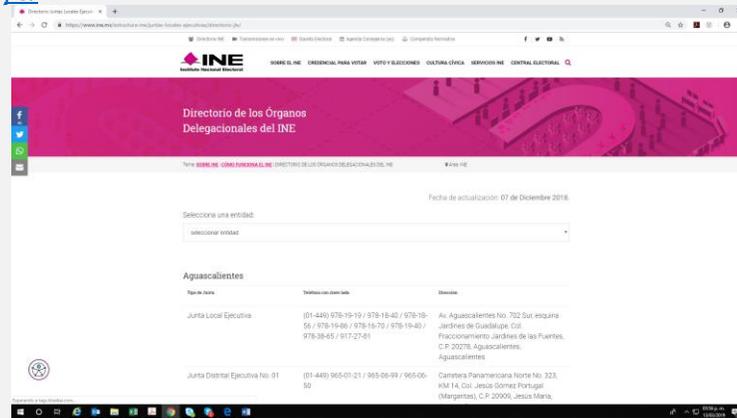
INE-CT-R-0287-2022

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INE-CT-R-0287-2022

	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 11, 12, 13, 19, 20, 110, fracción I, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 113 fracción I, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 47, 49, 50, numeral 1, incisos b), f) y x), 65, 67, 82 del Reglamento Interior del Instituto nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI**.

Tercero. Requerimiento. Se solicita al área **DEOE** atender el requerimiento citado en líneas anteriores.

Se otorga un día hábil posterior a la aprobación de la presente resolución para emitir respuesta.

Cuarto. Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DEA (puntos 5 a 12)**, **DERFE (totalidad de la solicitud)**, **DJ (puntos 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11 y 12)** y **UTVOPL (puntos 5 a 10)** no invoca un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEOE, DERFE, DJ, DS, UTSI y UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0287-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001948 (UT/22/01802).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

